

RECLAMACION DEL PUNTO DE DIFERENCIA RETRIBUTIVA EN EL COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO, DERIVADAS DEL COMPLEMENTO DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD, PENOSIDAD O DIFICULTAD DEL DESTINO SERVIDO.

Recientemente se ha publicado en el BOE una sentencia del Tribunal Supremo que declara nulo el apartado primero de la disposición transitoria única del *Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, del Ministerio de la Presidencia, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia* por oponerse a lo dispuesto en el artículo 31.1.3 c) de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado. Como consecuencia de dicha sentencia, los funcionarios de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio que actualmente perciben tres puntos en el Complemento General de Puesto en el apartado del antiguo complemento de especial dificultad, TIENEN DERECHO A PERCIBIR CUATRO PUNTOS, es decir, un punto más (actualmente 27,66 euros/mes), con efectos retroactivos desde 1 enero de 2007.

La sentencia, que se limita a declarar la nulidad de la Disposición en cuestión y que, por tanto, no reconoce situaciones jurídicas individualizadas, establece que los funcionarios afectados pueden ejercitar las acciones que consideren oportunas, de ahí que sea necesario que cada uno, individualmente, reclame ante la Administración competente la actualización y que en consecuencia se le abone el punto dejado de percibir desde enero de 2007 (al valor del punto de cada año, más los intereses).

Los funcionarios afectados son los que **NO ESTEN** (o no hayan estado) destinados en los siguientes órganos (s.e.u.o.):

- Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Fiscalía General del Estado, Fiscalía Anticorrupción, Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico ilegal de Drogas, Fiscalía del Tribunal Supremo, Fiscalía .de la Audiencia Nacional
- Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción y Juzgados de lo Penal en localidades con jurisdicción separada, así como Decanatos liberados totalmente del trabajo que les corresponda realizar en el orden jurisdiccional civil o penal.
- Tribunal Superior de Justicia, fiscalías, Audiencias provinciales, Juzgados de lo Social, Juzgados de Menores, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y Registro Civil Central Único, Registros Civiles Únicos exclusivos y otros servicios no jurisdiccionales de Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla y Valencia.
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (de cualquier localidad)

Por tanto, **SÍ afecta a quienes estén (o hayan estado) destinados en el resto de órganos y servicios jurisdiccionales, es decir:**

- Tribunal Superior de Justicia, Fiscalías, Audiencias Provinciales, Juzgados de lo Social, Juzgados de Menores, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, Juzgados de lo Penal y otros servicios jurisdiccionales de la Administración de Justicia del resto de localidades no incluido en la relación anterior.

Por lo que respecta a los Juzgados de Paz, afecta sólo a gestores no secretarios, a los tramitadores y a los auxilios, y a los Gestores que asumen Secretarías de Juzgados de Paz en aquellos Juzgados de Paz o Agrupaciones que no tengan dotación en plantilla de puesto de Secretaría, si bien estos últimos sólo medio punto, pues ya perciben 3,5. Los que sí tiene dotación de secretaría NO, pues perciben 4,5 puntos.

Es decir, han de reclamar quienes cobren en el Complemento General del Puesto las siguientes cantidades correspondientes a 3 puntos en el concepto de especial dificultad y según el grupo de población a que pertenezca la localidad en que presta servicios.

	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III*	GRUPO IV*
GPA	320,66 euros	293,05 euros	279,25 euros	265,45 euros
TPA	274,67	247,07	233,26	219,47
AUXILIO	209,82	182,21	168,41	154,61
GPA secretaría Paz/Agrup				279,28

(*) Afecta a los funcionarios de la Admón. De Justicia en Cantabria

Tenemos a vuestra disposición modelo de escrito reclamando el reconocimiento y abono del punto (o medio punto, en su caso), en el que podréis hacer las modificaciones que sean necesarias, sobre todo en los casos en que se haya prestado servicio en varios destinos desde el 1 de enero de 2007, así como los gestores que asumen secretarías de juzgados de paz sin dotación de secretaría, dado que estos tendrán derecho a percibir sólo medio punto más, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y la fecha de publicación de la sentencia del Supremo el 11 de septiembre de 2009

Desde el **STAJ** presentaremos escrito ante el Ministerio de Justicia, competente para la fijación del complemento y, en su caso, también ante las distintas Comunidades Autónomas con competencias en materia de personal, pidiendo la actualización y el abono del punto dejado de percibir por los funcionarios afectados. a tenor de lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: *La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada.*

STAJ 22.9.2009